

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

Surquillo, 09 de Enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la servidora Grimanes Rosali Rimarachin Altamirano contra de la Carta N° 000879-2024-ORH-OGA/INEN, el Informe N° 000023-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, a través de la solicitud de fecha 31 de octubre de 2024 (Expediente N° 20240023735) la servidora Grimanes Rosali Rimarachin Altamirano solicitó el pago por reajuste y devengados de su periodo vacacional desde el año 2019 al presente año, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, con la Carta N° 000879-2024-ORH-OGA/INEN, del 26 de noviembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos desestima la petición, al considerar que, en los meses de febrero del 2020, agosto de 2021, abril de 2022, diciembre de 2023, se le pago el monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o priorizada y/o asignación transitoria, que le correspondió a su caso, de acuerdo al cargo y/o funciones asignadas a su persona, y de conformidad con la normatividad vigente;

Que, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, la servidora Grimanes Rosali Rimarachin Altamirano interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000879-2024-ORH-OGA/INEN, argumentando que dicha Carta ha distorsionado su petitorio, confundiendo la remuneración principal con las vacaciones y el derecho vacacional solicitado, por lo que deja sentado que el pedido se trata del pago de vacaciones no pagadas y derecho vacacional no pagado ante una solicitud de reajuste y devengados del periodo vacacional;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° de dicho dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma, prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218°, del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Así también el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, dispone que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el recurso de apelación contra la Carta N° 000879-2024-ORH-OGA/INEN, notificada al recurrente el día 27 de noviembre de 2024, se encuentra dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido notificado, al haberse interpuesto el 29 de noviembre de 2024;

Que, al abordar el fondo del asunto, resulta pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 1153 (vigente desde el 13 de setiembre de 2013) regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a entidades públicas (como el INEN) y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, en sus incisos 8.4 y 8.5, dispone que las vacaciones son la entrega económica otorgada por el derecho vacacional, donde la compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 002-2025-REM-UFG-ORH/INEN, de fecha 03 de enero de 2025, el Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos adjunta las boletas de pago correspondiente a la servidora Grimanés Rosali Rimarachin Altamirano, respecto a los siguientes periodos:

Table with 2 columns: Periodo vacacional, Vacaciones programadas. Rows include periods from 2019 to 2024 with corresponding dates.

Que, en dichas boletas, por el periodo de goce del descanso vacacional, figura el pago, entre otros, de los conceptos de valorización principal y priorizada por atención especializada en hospitales e institutos de nivel II y nivel III;

Que, asimismo, mediante Informe N° 878-2024-CA-UF-ORH/INEN, de fecha 26 de diciembre de 2024, al Área de Control de Asistencia, que adjunta la tarjeta de control de asistencia del periodo 2019 a 2024, se observa que durante el periodo de goce del descanso vacacional, esto es: Del 02 de febrero al 02 de marzo de 2020, del 01 al 30 de agosto de 2021, del 01 al 30 de abril de 2022, del 01 al 30 de diciembre de 2022, del 01 al 30 de diciembre de 2023 y del 01 al 30 de diciembre de 2024, la mencionada servidora no registra asistencia;

Que, de lo anterior, se desprende que la servidora Grimanés Rosali Rimarachin Altamirano, hizo goce efectivo de su descanso vacacional anual, cobrando el dozavo de su compensación económica, por concepto de vacaciones, que incluye la valorización principal y la priorizada por atención especializada en hospitales e institutos de nivel II y nivel III, entre otros conceptos,





Que, es preciso señalar que las boletas de pago no incluyen expresamente el concepto de "vacaciones", dado que, conforme al artículo 8, numeral 8.5, del Decreto Legislativo N° 1153, el derecho vacacional se materializa como un dozavo de la compensación económica, que abarca la valorización principal, la ajustada y, en su caso, la priorizada, conceptos que se reflejan en las boletas correspondientes;

Contando con los vistos buenos de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las atribuciones establecidas en el TUO de la LPAG y el ROF - INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora Grimanes Rosali Rimarachin Altamirano contra la Carta N° 000879-2024-ORHOGA/INEN, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora Grimanes Rosali Rimarachin Altamirano, a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de Administración

